

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la REVALIDACIÓN de la Inscripción de los 47 Peritos Judiciales de las diferentes especialidades profesionales, que se detalla en el anexo 01 y que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que sólo los Peritos Judiciales mencionados en el artículo primero de la presente resolución, se encuentran habilitados para ser designados o nombrados como tales en el Distrito Judicial del Callao para el año judicial 2020.

Artículo Tercero.- COMUNÍQUESE la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Gerencia General y Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, Oficina de Imagen Institucional y a los señores Magistrados de este Distrito Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROSA RUTH BENAVIDES VARGAS
Presidenta
Consejo Ejecutivo Distrital
Corte Superior de Justicia del Callao

ANEXO 01:

NÓMINA DE PERITOS JUDICIALES QUE REVALIDARON SU INSCRIPCIÓN Año Judicial 2020

PROFESIÓN: ARQUITECTURA

N.º	APELLIDOS	NOMBRES
1	CHUMPITAZ RAMOS	DENIS MARCIAL
2	PONCE DE MIER	JUAN CARLOS
3	AGUIRRE SOTO	JAIME
4	BAEZA ORTIZ	JORGE LUIS
5	FALEN CERECEDA	LUIS ALBERTO
6	LOPEZ SANCHEZ	FERNANDO DANIEL
7	SALAZAR SEGURA	VICTOR MANUEL

PROFESIÓN: INGENIERIA

N.º	APELLIDOS	NOMBRES	ESPECIALIDAD
1	GONZALES ARANDA	PEDRO FRANCISCO	INGENIERO CIVIL
2	ORELLANA VILELA	JAVIER ERNESTO	INGENIERO CIVIL
3	SAAVEDRA GARCIA	GUSTAVO RAMON	INGENIERO TASADOR
4	ALEGRE ELERA	ARNULFO	INGENIERO TASADOR
5	NEIRA BALLON	ITALO MILWAR	INGENIERO MECANICO
6	ALVAREZ PALACIOS	GUILLERMO MARTIN	INGENIERO CIVIL
7	OJEDA MENDOZA	MOSHE	INGENIERO CIVIL
8	DAVIS PARRAVICINI	VICTOR MANUEL	INGENIERO INDUSTRIAL
9	MINA ALFARO	ERNESTO ABRAHAM	INGENIERO MECANICO

PROFESIÓN: ODONTOLOGÍA

N.º	APELLIDOS	NOMBRES
1	MIRANDA MATUTE	PEDRO LEONARDO
2	MENDOZA CORBETTO	MARCO ANTONIO

ESPECIALIDAD: GRAFOTÉCNICA

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	AQUIJE SAAVEDRA	WINSTON FELIX
2	FAJARDO DURAN	RAUL TORIBIO

PROFESIÓN: ECONOMÍA

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ABAD VARGAS-MACHUCA	LUIS ANTONIO
2	HUATUCO ROWE	SUSANA ANGELICA
3	ROMERO SILUPU	CELIA ZORAIDA
4	SALAS GONZALES	FELIX RAUL
5	ALIAGA CASTRO	SILVINO
6	ARROYO RAMIREZ	FRANCISCO GREGORIO
7	COLLANTES LUMBRE	NELSON DARIO
8	MENDOZA HERRERA	CLAUDIA ELIZABETH
9	MONGE YUPANQUI	NORMA YOLANDA
10	PARRAVICINI OSORIO	YOLANDA HORMECINDA
11	RENGIFO LOZANO	RAUL ALBERTO

PROFESIÓN: CONTABILIDAD

Nº	APELLIDOS	NOMBRES
1	ALEGRE ELERA	WILBER TEODOMIRO
2	AUSEJO CARAZA	EMMA DORA
3	BARRUETO PEREZ	MARIA TERESA
4	CASTILLO CUBAS	LUIS ALBERTO
5	CERRON CHERO	MARIA ESPERANZA
6	CORDERO BORJA	ROSARIO TERESA
7	DIAZ VIDAL	JAIME GERARDO
8	ELORRIETA TORRES	GLADYS ESTHER
9	PURIZAGA IZQUIERDO	GLADYS ELIZABETH
10	RAMON RUFFNER DE VEGA	JERI GLORIA
11	ROMERO LIMACHI	FELIX DIONISIO
12	ROSALES BENAVIDES	BERTHA CONSUELO
13	SICCHA MACASSI	LUPE ELIZABETH
14	TURIN CHUQUIMANTARI	ROSA LUZ
15	VALDEZ CARRILLO	JUAN ISTVAN
16	ZAVALA PAUCAR	GUILLERMINA

1851665-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero

CIRCULAR N° 0004-2020-BCRP

Lima, 3 de febrero de 2020

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE	DÍA	ÍNDICE
1	9,28848	16	9,29107
2	9,28865	17	9,29124
3	9,28883	18	9,29141
4	9,28900	19	9,29158
5	9,28917	20	9,29176
6	9,28934	21	9,29193
7	9,28952	22	9,29210
8	9,28969	23	9,29227
9	9,28986	24	9,29245
10	9,29003	25	9,29262
11	9,29021	26	9,29279
12	9,29038	27	9,29296
13	9,29055	28	9,29314
14	9,29072	29	9,29331
15	9,29089		

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General
1851667-1

CONTRALORIA GENERAL

Incorporan un segundo párrafo al artículo 2 de la Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 041-2020-CG

Lima, 3 de febrero de 2020

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000026-2019-CG/GDEE y el Memorando N° 000001-2020-CG/GDEE de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, el Memorando N° 000075-2020-CG/VCSCG de la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental, así como la Hoja Informativa N° 000035-2020-CG/GJN de la Gerencia Jurídico Normativa de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, la Contraloría General de la República tiene como atribución supervisar la legalidad de la ejecución del presupuesto de Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, señala que el control gubernamental consiste en la supervisión, vigilancia y verificación de los actos y resultados de la gestión pública, en atención al grado de eficiencia, eficacia, transparencia y economía en el uso y destino de los recursos y bienes del Estado, así como del cumplimiento de las normas legales y lineamientos de política y planes de acción, evaluando los sistemas de administración, gerencia y control, con fines de su mejoramiento a través de la adopción de acciones preventivas y correctivas pertinentes;

Que, el literal h) del artículo 9 de la Ley N° 27785, establece como principios que rigen el ejercicio de control gubernamental, la eficiencia, eficacia y economía, a través de los cuales el proceso de control logra sus objetivos con un nivel apropiado de calidad y óptima utilización de recursos; asimismo, el literal i) del citado artículo establece el principio de oportunidad, a través del cual las acciones de control se lleven a cabo en el momento y circunstancias debidas y pertinentes para cumplir su cometido;

Que, el artículo 14 de la Ley N° 27785, dispone que el ejercicio del control gubernamental se efectúa bajo la autoridad normativa y funcional de la Contraloría General de la República, la que establece los lineamientos, disposiciones y procedimientos técnicos correspondientes a su proceso, en función a la naturaleza y/o especialización de dichas entidades, las modalidades de control aplicables y los objetivos trazados para su ejecución;

Que, bajo dicho marco normativo se emitieron las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG, y modificatorias, que regulan el ejercicio del control gubernamental, estableciendo en el literal c. del numeral 1.17 de la Sección I. Marco Conceptual, que los servicios de control posterior comprenden a la Auditoría de Cumplimiento, Auditoría Financiera y Auditoría de Desempeño, así como a los Servicios de Control Específicos a Hechos con Presunta Irregularidad y otros que se establezcan;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 201-2019-CG, se estableció que los órganos del Sistema Nacional de Control aplican la modalidad de Auditoría de Cumplimiento únicamente a las operaciones, procesos y actividades de la entidad, así como a los actos y resultados de la gestión pública, cuyo monto a auditar es mayor a S/ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 soles), sin perjuicio del ejercicio de otros servicios de control posterior que correspondan; y a su vez, se estableció que se aplican las modalidades de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, Auditorías Financieras o Auditorías de Desempeño según correspondan, a los actos y resultados producidos por las entidades sujetas a control, en la gestión y ejecución de sus recursos, bienes y operaciones institucionales, cuyo monto del objeto del servicio de control a realizar es menor o igual a S/ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 soles);

Que, de acuerdo a lo señalado en la Hoja Informativa N° 000026-2019-CG/GDEE y el Memorando N° 000001-2020-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control ha advertido que existen hechos identificados o materias a auditar que no pueden ser revisadas en el marco del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, debido a que, entre otros, el hecho irregular no se ha podido evidenciar y el monto a auditar no puede ser determinado o no supera los S/ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 soles);

Que, en ese contexto, conforme a lo expuesto en la Hoja Informativa mencionada en el considerando precedente, se propone que los órganos del Sistema Nacional de Control puedan aplicar excepcionalmente la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a los actos y resultados producidos por las entidades sujetas a control en la gestión y ejecución de sus recursos, bienes y operaciones institucionales, cuando el monto a auditar sea menor o igual a S/ 30 000 000,00 (treinta millones y 00/100 soles) o cuando no se haya identificado el monto auditado, y que los referidos actos y resultados cumplan con los criterios de complejidad e impacto, cuya evaluación y aprobación corresponde a las Gerencias según el ámbito de control a su cargo;

Que, mediante Memorando N° 000075-2020-CG/VCSCG la Vicecontraloría de Servicios de Control Gubernamental opinó favorablemente respecto a la citada propuesta alcanzada por la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000035-2020-CG/GJN, se encuentra conforme a los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000030-2020-CG/